



**INFORME HACINAMIENTO Y VIOLENCIA
EN CÁRCELES SON FORMAS DE TORTURA,
SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE POBLACIÓN CARCELARIA Y
SU FAMILIA EN CONTEXTO DE
ESTADO DE EXCEPCIÓN**

Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH)
Guayaquil, Noviembre 2019

Informe

INFORME HACINAMIENTO Y VIOLENCIA EN CÁRCELES SON FORMAS DE TORTURA, SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE POBLACIÓN CARCELARIA Y SU FAMILIA EN CONTEXTO DE ESTADO DE EXCEPCIÓN

Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH)
Guayaquil, Noviembre 2019

Equipo de Redacción:

Billy Navarrete

Consuelo Bowen

Telmo Jaramillo

Fotos:

Andrés Loor

Efraín Castellanos



Descripción

El Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, CDH presenta el informe "Hacinamiento y violencia en cárceles son formas de tortura, situación de Derechos Humanos de población carcelaria y su familia en contexto de Estado de Excepción" que recoge información levantada por la organización a partir de casos recibidos, respuestas de instituciones públicas relacionadas a la situación carcelaria, publicaciones en medios de comunicación y redes sociales durante el periodo del 1 enero al 31 de agosto del 2019.

Este informe fue presentado ante el Comité de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas que examino al Estado del Ecuador el 5 de octubre de 2019 en relación a las obligaciones del Pacto Internacional de Derechos Economicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Facultativo de PIDESC. Además el informe fue presentado al Relator Especial sobre el derecho a la salud física y mental, Dainius Puras, en misión en el Ecuador el 24 de septiembre en la sede del CDH.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son universales, interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC) son derechos humanos relativos a las condiciones sociales y económicas básicas necesarias para una vida en dignidad, como son el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado y la cultura. Estas condiciones deben ser garantizadas a todas las personas sin discriminación alguna. Los artículos 2, 3, 4 y 5 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen obligaciones generales para los Estados suscribientes, entre las cuales está:

- Garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- Reconocer que los derechos contenidos en el Pacto únicamente podrán sufrir limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

Los DESC, constituyen parte de la integridad y dignidad del ser humano, por lo tanto, deben de ser garantizados a aquellas personas que se encuentran privadas de libertad en centros de rehabilitación social. Las sentencias penales y en general las órdenes judiciales por las cuales se detiene a una persona sólo limitan la movilidad y ponen a las personas en condición de vulnerabilidad frente al ejercicio de fuerza del Estado, por lo que requieren una garantía y protección reforzada de sus derechos humanos.

El Estado es responsable de proporcionar a las personas privadas de libertad alojamiento, condiciones higiénicas, indumentaria, camas, alimentos, bebidas y ejercicio adecuados. No debe permitir el riesgo de abusos físicos o emocionales por parte de los funcionarios o de otros privados de libertad como tampoco el riesgo de enfermedades graves, o de muerte, debido a las condiciones físicas o a la ausencia atención adecuada.

Las personas privadas de su libertad conservan el derecho humano a gozar de una buena salud, tanto física como mental, así como a una atención médica cuyo nivel sea, como mínimo, el mismo que goza la población en general. En ese mismo sentido, deben contar con acceso a la educación, trabajo, cultura, recreación.

De acuerdo a la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre en materia de imputados y condenados privados de libertad los Estados tienen la obligación de:

“Asegurar dentro de la prisión condiciones mínimas compatibles con la dignidad humana. Lo anterior significa evitar el hacinamiento; asegurar la separación por categorías; brindar acceso al agua potable para consumo e higiene; entregar alimentos de buena calidad y con valor nutritivo suficiente; brindar para todos los privados de libertad educación, trabajo y recreación; garantizar ampliamente las visitas; asegurar que todas las celdas cuenten con luz natural, ventilación e higiene; asegurar limpieza y privacidad en los servicios sanitarios, y entregar revisión médica regular.”¹

Esto estándares de derechos humanos se han integrado en leyes y reglamentos nacionales, así el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con los mandatos constitucionales establece el Sistema Nacional de Rehabilitación

1 ANUARIO DE DERECHOS HUMANOS NÚM. 14 (2018) • PÁGS. 35-54 • DOI 10.5354/0718-2279.2018.49161 RECIBIDO: 1/5/18 • APROBADO: 7/8/18 doctrina Estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de imputados y condenados privados de libertad. The jurisprudence standards of the Inter-American Court of Human Rights about accused and sentenced prisoners Álvaro Castro Morales. Universidad de Chile, Pg. 45 Archivo de Internet file:///C:/Users/USERA1~1/AppData/Local/Temp/49161~457-178829-1-10-20181203-1.pdf revisado el 28 de agosto de 2019 a las 15:37

social, con 5 ejes de tratamiento para la reinserción de las personas privadas de libertad: 1. Laboral, 2. Educación, cultura y deporte, 3. Salud, 4. Vinculación familiar y social, y 5. Reinserción.

Sin embargo en este contexto normativo la realidad es que el sistema carcelario en Ecuador, con capacidad para albergar a 28.500 personas, actualmente acoge a más de 40.000 personas, con serias denuncias sobre un inadecuado suministro de alimentos, agua y atención médica. Del 1 enero al 31 de agosto del 2019 el CDH registra 26 crímenes a nivel nacional, siendo las dos cárceles ubicadas en Guayaquil, las más grandes del Ecuador, el escenario de 16 muertes violentas.

Una de las razones es la dramática disminución del presupuesto para el mantenimiento y adecuación del sistema de rehabilitación social:

De acuerdo Informe de la Ejecución Física del Presupuesto General del Estado Corte al 31 de Diciembre de 2017 en su página 15 indica "Adecuación, Equipamiento y Mantenimiento de la Red de Centros de Privación de Libertad, ejecutó USD 15,07 millones; se trabajó en centros para la rehabilitación de infraestructura y mantenimiento de la red de centros de privación de libertad en los que ya se estaban ejecutando contratos desde el 2016."²

De acuerdo Informe de la Ejecución Física del Presupuesto General del Estado Corte al 31 de Diciembre de 2018, página 36 En Adecuación, Equipamiento y Mantenimiento de la Red de Centros de Privación de Libertad, ejecutó USD 1,02 millones, se realizó las adecuaciones y mantenimiento en: CRS varones Esmeraldas y CRS El Rodeo.³

Debido a la profunda crisis en el sistema carcelario, el Gobierno Nacional el 16 de mayo de 2019 emitió el Decreto Ejecutivo 741 que, entre las consideraciones, señala "Que las condiciones de habitabilidad de los centros de privación de libertad, con ocasión del paso del tiempo, han experimentado un desgaste por uso y requiere de una atención estatal urgente con la finalidad de fortalecer y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad...

Declara Estado de Excepción en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, para atender las necesidades emergentes de dicho sistema con el fin de precautelar los derechos de las personas privadas de la libertad como grupo de atención prioritaria" como dice la Constitución de la República. Además, señala que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, SENAI y el Ministerio del Interior, determinarán en el ámbito de sus competencias, la forma de aplicar esta medida para conseguir la finalidad señalada.

El decreto establece su vigencia para 60 días, provocando la suspensión del régimen de visitas y la incertidumbre de las familias que llegan a diario por información a los centros carcelarios, ahora cercado por militares.

Con fecha 27 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional emite el Decreto Ejecutivo 754 que, entre otras cosas, señala que "el informe con corte 16 de mayo de 2019 del Sistema de Gestión Penitenciaria, en lo que va del año las unidades especializadas en seguridad penitenciaria de la Policía Nacional y del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores han desarrollado 297 operativos en los centros de rehabilitación social.

Con fecha 15 de julio de 2019, al cumplirse el plazo de vigencia del Estado de Excepción, el Gobierno Nacional emite el Decreto Ejecutivo 823, que extiende 30 días la medida y menciona acciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, que incluye:

2 <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/INFORME-SIPeIP-27-MAR-18.pdf>

3 <https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/04/Informe-SENPLADES-2018.pdf>

"4) Actividades orientadas a garantizar los derechos a las personas privadas de libertad en el contexto del estado de excepción, entre las cuales destacan: a) Directrices para la adecuada atención de requerimientos de información y visitas de la Defensoría del Pueblo".

El Decreto señala además "de la suspensión del ejercicio del derecho a la inviolabilidad de correspondencia de las personas privadas de la libertad en los centros del sistema de rehabilitación social a nivel nacional, se especifica que la misma se circunscribe a la limitación, bajo parámetros de proporcionalidad y necesidad, del acceso a misivas, cartas y comunicados de cualquier tipo y cualquier medio, que no haya sido revisado con anterioridad por parte de la Policía Nacional en los filtros de ingreso que le correspondan y por parte del cuerpo de seguridad penitenciaria. Igual restricción se aplicará al envío de cualquier comunicado, video o similares desde el interior de los centros de rehabilitación social por parte de las personas privadas de libertad en su entorno externo".

Con fecha 15 de julio de 2019, al cumplirse el plazo de vigencia del Estado de Excepción, el Gobierno Nacional emite el Decreto Ejecutivo 823, que extiende 30 días la medida y menciona acciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, que incluye: "4) Actividades orientadas a garantizar los derechos a las personas privadas de libertad en el contexto del estado de excepción, entre las cuales destacan: a) Directrices para la adecuada atención de requerimientos de información y visitas de la Defensoría del Pueblo".

El Decreto señala además "de la suspensión del ejercicio del derecho a la inviolabilidad de correspondencia de las personas privadas de la libertad en los centros del sistema de rehabilitación social a nivel nacional, se especifica que la misma se circunscribe a la limitación, bajo parámetros de proporcionalidad y necesidad, del acceso a misivas, cartas y comunicados de cualquier tipo y cualquier medio, que no haya sido revisado con anterioridad por parte de la Policía Nacional en los filtros de ingreso que le correspondan y por parte del cuerpo de seguridad penitenciaria. Igual restricción se aplicará al envío de cualquier comunicado, video o similares desde el interior de los centros de rehabilitación social por parte de las personas privadas de libertad en su entorno externo".

El 15 de agosto de 2019 el Gobierno resolvió no extender el estado de excepción en el sistema carcelario de Ecuador. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) sobre el hacinamiento carcelario, se refirió a una disminución del 2% (del 40% al 38%) y una consecuente reducción de la violencia al interior de los Centros de Privación de Libertad. Además resaltó la formación a Agentes de Seguridad Penitenciaria (ASP). Se capacitó en temas de "Seguridad Penitenciaria en el Contexto de Derechos Humanos" a 1.500 ASP.

Durante el estado de excepción, se registraron hasta ahora seis motines en las cárceles de Guayaquil, con un saldo de 14 asesinatos cometidos con premeditación y crueldad, el secuestro temporal de 19 agentes del GIR de la Policía Nacional y alrededor de 40 policías han resultado heridos por internos durante requisas.⁴

El 3 de julio de 2019 los reos de la Penitenciaría del Litoral y del Centro de Privación Regional, situados en la vía a Daule, en la periferia de Guayaquil, debían desayunar pero se negaron a probar los alimentos y se declararon en huelga de hambre⁵, al tiempo que difundieron en redes sociales un comunicado con los siguientes demandas:

- Restablecer las seis visitas que tenían
- Redoblar la seguridad en los controles
- Autorizar el ingreso de los hijos menores de edad
- Contratar otra empresa para el servicio de comida
- Solucionar el suministro de agua potable

4 Incidente ocurrido en el Centro de Rehabilitación Social de El Rodeo, en Portoviejo el 5 de julio de 2019.

5 Medida de protesta duró dos días según familiares de prisioneros

- Dotar de mini hospitales para la atención médica
- Terminar con el economato, cambiando de empresa
- Agilizar los trámites para los beneficios de ley
- Aprobar de manera urgente el beneficio de rebaja de penas por méritos
- Crear talleres artesanales para explotar la mano de obra de los internos
- Descentralizar los trámites para buscar la libertad y que no se tenga que depender de Quito
- Permitir la comunicación de telefonía móvil controlada
- Permitir la organización del sector, integrada por familiares, amigos y exinternos
- Terminar con el negocio de los pabellones y traslados amañados
- Respetar derechos y dignidad.

Frente a este escenario, el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos recuerda las Observaciones Finales de Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, presentadas al Estado de Ecuador en el Sexto Informe Periódico del 8 de agosto de 2017.

Concretamente, el párrafo 25 señala: "el Estado parte (Ecuador) debe incrementar sus esfuerzos con miras a continuar mejorando las condiciones de detención y a eliminar el hacinamiento, en particular asegurando la aplicación efectiva de las normas relativas a medidas alternativas de privación de la libertad. Así mismo, le recomienda que redoble sus esfuerzos para prevenir y poner fin a la violencia en los lugares de privación de libertad y que continúe asegurando que todos los incidentes de violencia entre reclusos, en particular los casos en los que haya habido muertes, sean investigados y los responsables sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos".



El CDH considera que declarar el Estado de Excepción no fue la medida idónea frente a la crisis carcelaria en el Ecuador. Por el contrario, los resultados han sido contraproducentes, al no evitar muertes a sangre fría en aparente modalidad de ajusticiamiento, toma de rehenes de agentes de la fuerza pública e incomunicación prolongada de población carcelaria con el mundo exterior.

El CDH expresa su preocupación por la ausencia de información oficial por parte de las autoridades del Gobierno Nacional sobre la situación carcelaria, las medidas de seguridad, investigación y sanción por las muertes registradas que devuelvan la tranquilidad, principalmente a las familias de los privados de la libertad.

El CDH considera reveladora la afirmación realizada por un vocero gubernamental a inicios de junio, quien frente a la crisis carcelaria confesaba “qué más podemos hacer”, evidenciando la incapacidad de las autoridades para impedir los continuos enfrentamientos y “ajustes de cuentas” entre bandas criminales.

De los hechos ocurridos en más de una década, se constata que en el interior de algunos centros carcelarios se han constituido y desarrollado auténticas mafias, que se disputan el control real del sistema penitenciario para lucrarse a través del tráfico de drogas, alcohol, armas, extorsiones, ingreso de celulares y objetos prohibidos. Durante el accionar de estas mafias se han registrado los asesinatos de autoridades carcelarias, en Guayaquil, de Soledad Rodríguez, Eddy Henríquez y recientemente Gabys Moreno, mientras se desempeñaban como directores del centro; violencia que también ha afectado a otros servidores públicos, principalmente guías penitenciarios⁶.

Durante este periodo, llama la atención la premeditación y crueldad de estos crímenes, que incluyen apuñalamientos públicos, decapitación e incineramiento de cuerpos. Estos hechos son registrado crudamente en video desde teléfonos celulares y rápidamente viralizados en redes sociales expandiendo su efecto intimidatorio al resto de la sociedad.

Cuando un Estado priva a un individuo de su libertad, asume la responsabilidad de cuidar de su salud, no sólo en lo que respecta a las condiciones de detención, sino también al tratamiento individual que pueda ser necesario como consecuencia de dichas condiciones.

El nuevo modelos de rehabilitación social del Ecuador implementado desde el 2012 restringe el suministro de medicamentos por parte familiares de prisioneros enfermos. Esta situación generó reclamos de familiares por casos de falta de atención médica a sus parientes en prisión, que incluyeron judicialización de casos por muerte.

Durante el período de Estado de Excepción estas quejas se agudizaron. El CDH recibió constantes denuncias de familiares de personas en prisión sobre la expansión por contagio de la tuberculosis debido a la falta de aislamiento de los enfermos. A continuación varios fragmentos testimoniales⁷:

Testimonio de Juana: *“Son siete u ocho presos por cada celda. Las celdas son cuartitos de cuatro por seis metros donde sólo están las rejas y una litera, sin ventanas y el baño no sirve. Los demás presos duermen en el piso. Hay dos chicos viviendo ahí que también tiene tuberculosis. Lo han llevado al dispensario pero solo dan unas inyecciones que dice mi hijo que son para el dolor y los mandan de regreso al pabellón. No dan ningún tratamiento para combatir la enfermedad.”*

Testimonio de Angélica: *“Lo que quiero es que mi hijo regrese a su casa vivo y que no me lo entreguen después en una caja. Vamos a marchas para ver si así nos escuchan y lo llevan a un hospital. Ayer me*

6 El 4 de agosto de 2019, la guía penitenciaria Myriam Lastra fue baleada en los exteriores de la Penitenciaría de mujeres, en Guayaquil. La mujer fue interceptada por unos sujetos, a bordo de una moto, en los exteriores de la cárcel, y le propinaron cuatro disparos, uno de ellos le impactó en la espalda. Posteriormente falleció.

7 El CDH posee registro documental de testimonios de familiares de personas en prisión con autorización para su divulgación.

llamaron unos amigos de la celda para decirme que tuvieron que ayudarlo a bajar de su litera porque no se podía ni sentar, se había puesto malito y ardiendo en fiebre. Mi hijo fue una sola vez al Policlínico donde le dieron dos paracetamol y de nuevo lo mandan al pabellón."

Testimonios de padres venezolanos: "Nuestro hijo nos dijo que no tiene donde dormir. Le prestan un ladito en una colchoneta para que él duerma un rato. Se alternan para poder dormir en una colchoneta. Los muchachos no tienen como asearse porque no hay manera de facilitarles un kit de aseo personal. Hay una epidemia de sarna en el penal. Nuestro hijo dice que no les dan suficiente alimento. Lo vimos bastante delgado. Nosotros pedimos que haya un poquito de humanidad en el penal."

Pedidos del CDH sobre crisis carcelaria

Además de otras medidas de carácter económico y legislativo, el CDH llama la atención al Gobierno Nacional sobre las garantías del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, coordinado por la Defensoría del Pueblo del Ecuador, como instrumento reconocido por el "Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes", vigente desde el 2006. Consideramos urgente e indispensable seguir las recomendaciones presentadas periódicamente por el mencionado mecanismo nacional, así como fortalecer su acción a través de la articulación de organizaciones de Derechos Humanos, sector académico, grupos de la sociedad civil, misiones pastorales, etc., que cuentan con valiosa experiencia y capacidades sobre la compleja realidad carcelaria.



El CDH ha venido alertando al Gobierno actual acerca de la gravedad de la situación sin recibir respuesta y manteniéndose las restricciones para realizar su trabajo en el interior de las cárceles. En Guayaquil el jueves 13 de junio se conformó la Mesa sobre Personas en Prisión y sus Familias para articular experiencias y capacidades ciudadanas sobre el trabajo en las cárceles y realizar acciones de sensibilización sobre la situación de personas privadas de la libertad y sus familias en el Ecuador.

El 16 de julio del 2019 varias organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador -Mujeres de Frente, Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, Fundación Regional de Asesoría en Derechos, la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, Vivir Libre, solicitamos públicamente, entre otros temas, lo siguiente:

- Que el Estado reconozca la importancia de los vínculos entre las personas encarceladas para la rehabilitación social a través de la ampliación de las visitas de familiares (sus horarios y número de visitantes) como medio de fortalecimiento de los vínculos sociales y emocionales de las personas privadas de la libertad.
- Que el Estado sancione las requisas humillantes y se instaure el respeto a la dignidad de las personas que acuden a la visita.
- Que el Estado garantice una adecuada alimentación y atención médica.
- Que el Organismo Técnico de Rehabilitación Social se pronuncie y responsabilice sobre la vida de las personas muertas y/o desaparecidas.
- Que el Ejecutivo se abstenga de renovar el Estado de Excepción, toda vez que se ha evidenciado que no ha sido la vía idónea ni efectiva para superar una crisis penitenciaria.
- Que la Defensoría del Pueblo del Ecuador publique los informes de seguimiento al Estado de Excepción ordenado por la Corte Constitucional.

El 25 de julio de 2019 el Subsecretario de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior respondió a pedido de información oficial sobre evaluación de resultados de estado de excepción requerido por el CDH el 22 de Julio de 2019 señalando que "esta Cartera de Estado no es competente para atender dicho requerimiento". El 2 de agosto el CDH envía requerimiento de información al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), sin respuesta hasta la fecha.

El 29 de agosto de 2019 el CDH recibe respuesta de solicitud de información pública del Mecanismo de Prevención de Tortura, MNPT de la Defensoría del Pueblo del Ecuador sobre estado de excepción. A continuación varios fragmentos del informe:

El personal técnico para la atención a las personas privadas de libertad dentro de los ejes de rehabilitación es insuficiente, y en varios casos nula.

El número de Agentes de Seguridad Penitenciaria también es reducido en función del número de PPL, situación que provoca varios inconvenientes en cuanto a la realización de actividades, acceso a atención médica interna y externa, trasladadas para audiencias, entre otros, debido a que el insuficiente número de ASP, no permite brindar las seguridades del caso, para que las PPL accedan a este tipo de servicios.

A diferencia de los centros regionales, la mayoría de la infraestructura carcelaria se encuentra muy deteriorada, sin prestar las condiciones de habitabilidad digna, sin espacios para la realización de actividades laborales, culturales, deportivas, educativas, o para la prestación del servicio de salud, mismo que no es el adecuado ni cumple con los estándares establecidos en el modelo de salud en contextos penitenciarios.

Tampoco existen espacios adecuados para la recepción de visitas, o para la realización de visitas íntimas, pues deben ser realizadas en las mismas celdas colectivas en las que vive la mayoría de PPL. No existen comedores, pues las PPL deben comer en el piso o escaleras.

El MNPT ha podido observar en sus diferentes visitas problemáticas recurrentes como la falta de colchones y ropa de cama en todos los CRS, encontrando a PPL que deben dormir en el suelo.

Los útiles de aseo y vestimenta es entregada por familiares de PPL, y los insumos de limpieza general de los CRS en ocasiones son entregados por los centros, y otras veces las mismas PPL deben hacer colectas entre ellas para proveerse de insumos de limpieza.

La falta de medicamentos, con mayor preocupación para quienes padecen de enfermedades crónicas, de atención de salud nocturna, o pérdida de citas para atención de salud de especialidad fuera del CRS, son situaciones repetidas y constantes en los centros. De la misma manera, no existe un programa para el tratamiento de adicciones, problemática de mayor recurrencia en los CRS.

En ese sentido, desde la Defensoría del Pueblo desde el ámbito tutelar a través de sus delegaciones provinciales ha realizado visitas a los centros de rehabilitación social, respecto al seguimiento de la implementación del estado de excepción del sistema de rehabilitación social, en el marco de cumplimiento del dictamen de la Corte Constitucional. Las conclusiones de la Defensoría del Pueblo sobre este aspecto, mismas que han sido remitidas a la Corte Constitucional, se refieren a:

1. Las medidas dispuestas por el Estado de Excepción implementadas se relacionan únicamente con la seguridad de los CRS, donde se ha evidenciado la movilización de las fuerzas armadas y de la policía para precautelar la seguridad al interior y exterior de los centros, sin embargo, su presencia no se ha dado en todos los centros, ni ha sido la solución para brindar mayor seguridad y reducir la violencia existente, e inclusive, esta se ha incrementado desde la declaratoria de excepción del sistema de rehabilitación social.
2. No se ha podido observar la implementación de alguna medida orientada al fortalecimiento de los ejes de rehabilitación social, al contrario, se ha observado la suspensión de talleres laborales que benefician directamente a las PPL.
3. Tampoco se ha evidenciado mantenimiento o arreglos de infraestructura penitenciaria.
4. El problema del hacinamiento continúa sin tener medidas concretas y adecuadas para su solución.
5. El Organismo Técnico de Rehabilitación Social no se ha reunido con la regularidad necesaria para afrontar la crisis del Sistema de Rehabilitación Social.
6. La asignación presupuestaria es insuficiente, y actualmente el dinero ha servido para el pago de la alimentación impago de diciembre 2018 a febrero de 2019.
7. La Declaratoria del Estado de Excepción y su renovación hasta el momento no ha tenido resultados positivos y no ha cumplido con el objetivo de atender y establecer una planificación adecuada.

El 29 de agosto de 2019 el CDH recibe respuesta del Abg. Edmundo Enrique Moncayo, Director General del SNAI, en oficio Nro. SNAI-SNAI-2019-0448-O. A continuación varios fragmentos del informe:

“Es imprescindible conocer que la crisis del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no deviene a situaciones recientes, sino es el resultado de las acciones y omisiones de todo el aparato de administración de justicia que desemboca en el área penitenciaria, al ser los ejecutores de la pena. En tal virtud, el mejoramiento del sistema de rehabilitación social no dependen de la acción de una administración, sino del trabajo conjunto de las Funciones del Estado, tanto en el desarrollo normativo que fije parámetros claros sobre el uso de la prisión preventiva, competencias de los jueces de garantías penales y penitenciarias, tipificación de delitos; de formulación, diseño, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas efectivas que contribuyan a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, así como de la asignación presupuestaria que permita brindar condiciones dignas a este grupo de atención prioritaria; de una administración de justicia que observe los criterios de excepcionalidad de la prisión preventiva para evitar el colapso de los centros de privación de libertad a nivel nacional; de un seguimiento y acompañamiento profundo y permanente que contribuya con acciones claras en el marco del respeto a los derechos humanos.”

“Pese a las acciones urgentes realizadas en este período, en el Sistema existen amenazas a la seguridad que van desde la infraestructura deficiente, presencia de bandas criminales, delincuencia organizada, falta de un marco normativo, y personal penitenciario que no puede ser subsanado ni corregido en un período de 60 días, ya que se trata de problemas estructurales que demandan la atención inmediata, urgente y coordinada de todo el Estado.”



Conclusiones del CDH

Frente a lo descrito, el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, CDH muestra las siguientes conclusiones recogidas y documentadas durante la vigencia del Estado de Excepción para el sistema carcelario en el Ecuador:

- Evidente restricción del disfrute de mínimas condiciones de vida digna y garantías de derechos económicos, sociales y culturales de población carcelaria en el Ecuador como resultado, entre otras causas, de la reducción del presupuesto para el mantenimiento y adecuación del sistema de rehabilitación social
- Ausencia de información pública sobre evaluación de periodo de Estado de Excepción de parte del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores que soporte idoneidad, proporcionalidad y necesidad de esta medida de última ratio. Recordamos que la reserva a la información pública no debe incluir información sobre situaciones violatorias a los Derechos Humanos.
- Pese a la militarización en los exteriores de las cárceles y la serie de operaciones policiales de requisa en pabellones, persiste secuencia de hechos violentos con uso de armas que incluyen asesinatos con extrema crueldad. Estos crímenes premeditadamente cuentan con registro de videos que se viralizan rápidamente, expandiendo ampliamente la zozobra.
- Según registro de asesinatos y amotinamientos, se identifica que la violencia se concentra mayormente en las cárceles de Guayaquil y Latacunga. Dentro de ellas, serían recurrentes en algunos pabellones.

- El peso de la medida excepcional es cargado por las familiares de las personas privadas de la libertad. El descontento por los periodos de incomunicación prolongada, aislamientos e incertidumbre es mostrado en continuos los actos de protestas liderados por mujeres.

- Testimonios de familiares coinciden en denunciar restricción a alimentos y agua, abandono y agravamiento de salud de sus parientes en prisión durante periodos de incomunicación.

- Aún está pendiente la requerida facilidad para acceso a centros carcelarios de parte de la Defensoría del Pueblo y organismos de defensa de Derechos Humanos, la divulgación de resultados de monitoreo sobre garantías de Derechos Humanos a grupo de atención prioritaria.

Guayaquil, 31 de agosto de 2019

ANEXOS

Memorando Nro. DPE-DNMPTTCD-2019-0138-M

Quito, D.M., 29 de agosto de 2019

PARA: Sr. Billy Navarrete Benavides

ASUNTO: SOLICITUD DE CDH A MECANISMO DE PREVENCIÓN DE TORTURA COMO ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

De mi consideración:

En respuesta a la solicitud de información planteada por el Secretario Ejecutivo por la Defensa de los Derechos Humanos, en el cual se solicita las acciones realizadas por la Defensoría del Pueblo en el marco de la sentencia de la Corte Constitucional, así como las acciones implementadas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, me permito indicar lo siguiente:

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Defensoría del Pueblo, desde su creación como Dirección Nacional dentro de la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo a través de sus visitas y los distintos informes que incluyen recomendaciones, ha venido alertando sobre las condiciones de privación de libertad a las cuales se enfrentan las y los internos de manera diaria, y que el no haber tomado los correctivos necesarios a tiempo, ahora estas se han agudizado, generando mayores índices de violencia, y sin ver cambios sustanciales en las problemáticas estructurales que son el principal factor que no permite una verdadera rehabilitación social.

En ese sentido, a continuación se exponen las principales problemáticas detectadas en las referidas visitas, mismas que lamentablemente han sido recurrentes y continuas en el tiempo, y de las cuales, el acogimiento de las recomendaciones emitidas por el MNPT ha sido reducido o casi nulo.

Contexto del Sistema de Rehabilitación Social

1. Personal

El personal técnico para la atención a las personas privadas de libertad dentro de los ejes de rehabilitación es insuficiente, y en varios casos nula.

El número de Agentes de Seguridad Penitenciaria también es reducido en función del número de PPL, situación que provoca varios inconvenientes en cuanto a la realización de actividades, acceso a atención médica interna y externa, trasladas para audiencias, entre otros, debido a que el insuficiente número de ASP, no permite brindar las seguridades del caso, para que las PPL accedan a este tipo de servicios.

Se debe mencionar también, que los ASP no cuentan con los implementos de seguridad necesarios para brindar seguridad al interior de los CPL, situación que dificulta su accionar al momento de cumplir con sus responsabilidades.

1. Condiciones de Infraestructura

A diferencia de los centros regionales, la mayoría de la infraestructura carcelaria se encuentra muy deteriorada, sin prestar las condiciones de habitabilidad digna, sin espacios para la realización de actividades laborales, culturales, deportivas, educativas, o para la prestación del servicio de salud, mismo que no es el adecuado ni cumple con los estándares establecidos en el modelo de salud en contextos penitenciarios.

Tampoco existen espacios adecuados para la recepción de visitas, o para la realización de visitas íntimas, pues deben ser realizadas en las mismas celdas colectivas en las que vive la mayoría de PPL. No existen comedores, pues las PPL deben comer en el piso o escaleras.

Los espacios para la preparación de la alimentación, a pesar de contar con una buena asepsia, se encuentran deteriorados, presentan humedad entre otros.

Las instalaciones sanitarias, además de ser insuficientes para el número de PPL, al igual que el resto de las instalaciones de los CRS antiguos, están deterioradas, existe falta de accesorios como llaves de agua, inodoros,

Memorando Nro. DPE-DNMPTTCD-2019-0138-M

Quito, D.M., 29 de agosto de 2019

duchas.

Existen instalaciones eléctricas anti técnicas en las celdas de las PPL, lo cual aumenta considerablemente el riesgo de cortocircuitos que provoquen incendios.

En los CRS Regionales, a pesar de que relativamente son nuevos, se ha verificado el deterioro de celdas, espacios comunes, instalaciones sanitarias especialmente.

Es importante recalcar, que no existen espacios para la realización de la visita conyugal o íntima, pues solo los CRS regionales tienen celdas específicas para esta actividad, mientras que los CRS antiguos, carecen de los mismos, situación por la cual, estas visitas se las realizan en las mismas celdas de las PPL, para lo cual deben organizarse entre todos quienes habitan en la misma, donde los espacios carecen de privacidad y seguridad.

Existen celdas utilizadas de separación o reflexión, mismos que carecen de servicios básicos, cama, colchones y ropa de cama para quienes son "aislados" como sanción al haber cometido algún tipo de falta.

Tampoco existen espacios adecuados para la separación de PPL con enfermedades contagiosas o algún tipo de prescripción médica, y paradójicamente, los espacios para personas con TB por ejemplo se encuentran en los pabellones denominados de atención prioritaria (CRS Regionales), sin embargo, son solo celdas contiguas al resto de las de PPL, viéndose el peligro de contagio quienes están a su alrededor. Para los CRS antiguos, este tipo de espacios es inexistente.

1. Condiciones materiales

El MNPT ha podido observar en sus diferentes visitas problemáticas recurrentes como la falta de colchones y ropa de cama en todos los CRS, encontrando a PPL que deben dormir en el suelo.

Los útiles de aseo y vestimenta es entregada por familiares de PPL, y los insumos de limpieza general de los CRS en ocasiones son entregados por los centros, y otras veces las mismas PPL deben hacer colectas entre ellas para proveerse de insumos de limpieza.

Entre las principales problemáticas encontradas por el MNPT se relaciona con la alimentación de los centros, pues las quejas se relacionan en la falta de variedad, calidad y cantidad de los alimentos recibidos. Existe una falta de carga proteica, misma que es suplantada por carbohidratos.

A esto se suma que no existe una vajilla homologada por lo que las PPL reciben sus alimentos en tarrinas, y se ha podido verificar, que la alimentación no llegar para todos, pues se ha observado casos que son las mismas PPL las que sirven las comidas, y estas, a determinadas personas, entregan raciones dobles.

Las dietas por prescripción médica son muy limitadas, pues el proveedor asegura que en su contrato no tiene la especificación para este tipo de preparación de los alimentos, aunque en algunos CRS, se ha observado la entrega de este tipo de alimentación, sin embargo, las dietas no se realizan según la necesidad médica específica.

El acceso al agua potable permanente es una de las principales falencias del sistema, pues no en todos los CRS es permanente, tampoco es potable o para el uso humano, muestra de esto ha sido los problemas de piel y estomacales presentados según lo mencionado por las PPL y por los médicos de los CRS, y que las PPL que no la pueden adquirir en el economato o a través de sus familiares, se ven obligados a utilizarla.

1. Vinculación familiar y social

Uno de los ejes más importantes para una rehabilitación social es la vinculación familiar, la cual se dificulta especialmente por el trato recibido al ingreso a los centros donde las mujeres se ven obligadas registros o cacheos invasivos, que van desde retirarse sus prendas de vestir, la realización de sentadillas, hasta la revisión de cavidades a través del tacto, sin ningún tipo de procedimiento adecuado o por profesionales de la salud. Este tipo de situaciones han provocado que familiares de PPL dejen de visitarlos.

Memorando Nro. DPE-DNMPTTCD-2019-0138-M

Quito, D.M., 29 de agosto de 2019

A esto se suma, la falta de flexibilidad para visitas en otros horarios, sobre todo porque existen familias de bajos recursos económicos, que deben trasladarse desde otras provincias, o comunidades y no llegan a tiempo, perdiendo así sus visitas.

1. Régimen de actividades

Los ejes de tratamiento son indispensables en el proceso de rehabilitación social, sin embargo, el sistema presenta falencias importantes que no permiten una adecuada rehabilitación y posterior reinserción social. En este sentido, cada PPL debe tener un plan individualizado de cumplimiento de la pena, mismo que debe ser realizado en el primer mes de privación de libertad, situación que no ocurre en ningún CRS, pues el mismo es solamente desarrollado cuando se ha identificado que una PPL está por cumplir el tiempo estipulado para acceder a los beneficios de ley, y no responde a una planificación como tal, además, que existen demoras excesivas para su tramitación por los jueces competentes.

De los ejes de tratamiento (laboral, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar y social y reinserción), solamente existe una participación permanente por parte de los programas a cargo de los ministerios de educación, y el de salud, y parcialmente de la Secretaría de Deporte. Para el resto de ejes, la participación de las otras carteras de Estado es nula.

En cuanto a las actividades laborales y productivas, principalmente están asociadas a trabajos de carpintería, panadería, metalmeccánica, entre otros. Sin embargo, no en todos los CRS existen actividades laborales o productivas, debido a la falta de espacio, materiales, herramientas, instructores; y donde existen, los cupos son reducidos.

1. Acceso a salud

En lo que a salud se refiere, además de la infraestructura inadecuada, no todas las PPL pueden acceder por la falta de personal de salud, tanto física como mental, en relación al número de PPL, y de un sistema adecuado de turnos. La falta de medicamentos, con mayor preocupación para quienes padecen de enfermedades crónicas, de atención de salud nocturna, o pérdida de citas para atención de salud de especialidad fuera del CRS, son situaciones repetidas y constantes en los centros. De la misma manera, no existe un programa para el tratamiento de adicciones, problemática de mayor recurrencia en los CRS.

1. Medidas de protección

Existen graves dificultades en cuanto a un correcto manejo de las medidas de protección para las personas privadas de libertad. En cuanto a la revisión médica previo al ingreso a los CRS, las PPL afirman que no existe una revisión médica antes de expedir el certificado médico respectivo, sino que este se emite solo como un documento necesario para su ingreso al centro penitenciario. Por otro lado, no se cumple la entrega de información sobre derechos y obligaciones a las PPL, tampoco el procedimiento de sanciones, pues las mismas son impuestas sin un debido proceso; tampoco existe un procedimiento de presentación de quejas, ni una separación entre procesados y sentenciados, y menos aún por el nivel de peligrosidad o seguridad (mínima, media, máxima). En cuanto al manejo de expedientes de los PPL se ha alertado sobre la falta de información conforme lo prescribe el Art. 29, 30 y 31 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El acceso a defensoras y defensores públicos es insuficiente dado el número de estos profesionales en relación a la población carcelaria. Esta falta de acceso a una defensoría pública eficaz y eficiente, ha puesto en la indefensión de las PPL frente a sus procesos judiciales o tramitación de beneficios penitenciarios.

El uso excesivo de la prisión preventiva es otra de las situaciones que agrava la sobrepoblación carcelaria, además de las demoras de los jueces respecto a la tramitación de los beneficios penitenciarios, así como la inexistencia de jueces de garantías penitenciarias, lo que limita la agilidad de la resolución de casos.

1. Trato

Memorando Nro. DPE-DNMPTTCD-2019-0138-M

Quito, D.M., 29 de agosto de 2019

A pesar de que las PPL señalan que de manera general existe un trato de respeto entre PPL y ASP, existen quejas sobre malos tratos recibidos por parte de los ASP, específicamente sobre insultos, golpes y exralimitación de sus funciones relacionadas a no permitirles salir a actividades o turnos de salud, y la imposición de sanciones sin un debido procedimiento. De la misma manera, la existencia de actividades extorsivas de ASP o entre PPL, sea por brindar seguridad, o el pago de uso de camas, salida a actividades, o para el cobro por deudas referidas al consumo de drogas al interior de los CRS, son prácticas recurrentes al interior de los mismos.

El asilamiento por semanas es otra de las prácticas recurrentes en los centros, en los cuales se incumple la prohibición de aislar a una persona como castigo.

Como problemática transversal al Sistema de Rehabilitación Social, se encuentra el grave hacinamiento existente en los CRS antiguos, y que se empieza a denotar en los CRS regionales, situación que afecta directamente al cumplimiento de los ejes de tratamiento dentro del referido sistema, impidiendo así una verdadera rehabilitación social y reinserción en la sociedad. La capacidad de los CRS reportada por el SNAI a abril de 2019 era para 28554 PPL, sin embargo, para esa fecha, la población penitenciaria llegaba a 40096 PPL, existiendo una tasa de hacinamiento de 40.42% a nivel general, cabe señalar que este porcentaje puede llegar a incrementarse ante la existencia de CRS en los cuales la ocupación casi llega a triplicar su capacidad.

Por lo expuesto, para la Defensoría del Pueblo - Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, la atención urgente que se debe realizar dentro de los CRS, debe ser pensada para atender de una manera integral a los problemas estructurales del sistema, donde no solo los temas relacionados a la seguridad sean abordados, sino que se fortalezcan las debilidades detectadas en los temas de infraestructura, implementación adecuada de los ejes de tratamiento, con el personal profesional apropiado y los recursos necesarios, atención médica y medicamentos conforme a las necesidades de las PPL, acceso a defensores públicos suficientes, entre otros.

En este sentido, desde el MNPT, además del envío de los informes de visita y las recomendaciones respectivas, ha mantenido varias reuniones con las más altas autoridades del entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como también del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores y Asamblea, donde se mostraron las problemáticas detectadas durante las visitas, señalando la importancia de declarar el estado de emergencia del sistema de rehabilitación social, haciendo énfasis en fortalecer programas de rehabilitación y reinserción social e infraestructura, y de esta manera, realizar una atención integral a los problemas estructurales que aquejan al referido sistema.

De la misma manera, se realizó un conversatorio con medios de comunicación con la finalidad de mostrar ante la esfera pública las problemáticas que aquejan al Sistema de Rehabilitación Social, señalando la necesidad imperiosa de realizar una intervención que permita una correcta implementación de los ejes de tratamiento, para de esta manera evitar se agrave la crisis penitenciaria en la cual se encuentra el referido sistema.

En este contexto, también se han realizado varios pronunciamientos públicos en los cuales se ha mostrado la preocupación sobre el deterioro de las condiciones de privación de libertad, así como la inseguridad de las PPL en el interior de los CRS, de las cuales se han evidenciado varias muertes violentas intracarcelarias, especialmente durante el estado de excepción decretado por el Presidente de la República desde el mes de mayo de 2019.

En relación a la declaratoria de excepción que inició el 16 de mayo de 2019 a través del Decreto Ejecutivo No. 741, y con Decreto Ejecutivo No. 754 de 27 de mayo de 2019, se aclara y amplía el estado de excepción, estableciendo además que el SNAI debe coordinar con los Ministerios de Salud, Deporte, Educación, Trabajo, Interior, Defensa, entre otros, para la movilización de personal y recursos necesarios a los centros de rehabilitación social.

El 17 de mayo de 2019, con Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0005-R el Director General del SNAI ratificó la emergencia institucional; y mediante Dictamen No. 1-19-EE/19, la Corte Constitucional se pronuncia acerca del estado de Excepción, declarando su constitucionalidad, y señalando que la Defensoría del Pueblo realice el seguimiento dictaminada por el Presidente de la República.

Memorando Nro. DPE-DNMPTTCD-2019-0138-M

Quito, D.M., 29 de agosto de 2019

En ese sentido, desde la Defensoría del Pueblo desde el ámbito tutelar a través de sus delegaciones provinciales ha realizado visitas a los centros de rehabilitación social, respecto al seguimiento de la implementación del estado de excepción del sistema de rehabilitación social, en el marco de cumplimiento del dictamen de la Corte Constitucional. Las conclusiones de la Defensoría del Pueblo sobre este aspecto, mismas que han sido remitidas a la Corte Constitucional, se refieren a:

1. Las medidas dispuestas por el Estado de Excepción implementadas se relacionan únicamente con la seguridad de los CRS, donde se ha evidenciado la movilización de las fuerzas armadas y de la policía para precautelar la seguridad al interior y exterior de los centros, sin embargo, su presencia no se ha dado en todos los centros, ni ha sido la solución para brindar mayor seguridad y reducir la violencia existente, e inclusive, esta se ha incrementado desde la declaratoria de excepción del sistema de rehabilitación social.
2. No se ha podido observar la implementación de alguna medida orientada al fortalecimiento de los ejes de rehabilitación social, al contrario, se ha observado la suspensión de talleres laborales que benefician directamente a las PPL.
3. Tampoco se ha evidenciado mantenimiento o arreglos de infraestructura penitenciaria.
4. El problema del hacinamiento continúa sin tener medidas concretas y adecuadas para su solución.
5. El Organismo Técnico de Rehabilitación Social no se ha reunido con la regularidad necesaria para afrontar la crisis del Sistema de Rehabilitación Social.
6. La asignación presupuestaria es insuficiente, y actualmente el dinero ha servido para el pago de la alimentación impago de diciembre 2018 a febrero de 2019.
7. La Declaratoria del Estado de Excepción y su renovación hasta el momento no ha tenido resultados positivos y no ha cumplido con el objetivo de atender y establecer una planificación adecuada.

Adjunto encontrará los informes emitidos por la DPE en relación al seguimiento de la Declaratoria de Excepción del Sistema de Rehabilitación Social. Además, de requerirlo, en el siguiente link (<https://www.dpe.gob.ec/mecanismo-nacional-prevencion-la-tortura/>) podrá acceder a revisar los informes del MNPT respecto a las visitas realizadas. Así también se informa que en la página web de la Defensoría del Pueblo que se encuentra en el siguiente link <https://www.dpe.gob.ec/> se puede acceder a los pronunciamientos públicos emitidos relacionados a la situación del sistema de rehabilitación social.

Finalmente se expresa la predisposición del MNPT para establecer un acercamiento y poder coordinar acciones que vayan en beneficio de las personas privadas de libertad.

Suscribo agradeciendo su amable atención.

Atentamente,

Dra. Gabriela Isabel Hidalgo Velez
**DIRECTORA NACIONAL DEL MECANISMO DE PREVENCION DE LA TORTURA TRATOS
CRUELES Y DEGRADANTES**

Referencias:
- DPE-CGIDZ8-2019-0361-M

Copia:
Sra. Abg. Patricia del Carmen Mendoza Loor
Coordinadora General Defensorial Zonal 8

Srta. Abg. Daniela Estefanía Oña Villagómez
Especialista Tutelar 1

Sr. Mgs. Lewis Ricardo Cortez Recalde

Memorando Nro. DPE-DNMPTTCD-2019-0138-M

Quito, D.M., 29 de agosto de 2019

Especialista Tutelar 3

**Sr. Mgs. Harold Andres Burbano Villarreal
Director General Tutelar**

lc

Oficio Nro. SNAI-SNAI-2019-0448-O

Quito, D.M., 29 de agosto de 2019

Asunto: Respuesta al Resumen Ejecutivo del Informe sobre la Crisis Carcelaria en el Ecuador

Señor

Billy Navarrete Benavides

Secretario Ejecutivo del Cdh

COMITÉ PERMANENTE POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio S.N. de 2 de agosto de 2019, ingresado al Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) el 12 de agosto de 2019, mediante el cual, remite el Resumen Ejecutivo del Informe sobre la Crisis Carcelaria en el Ecuador con fecha 31 de julio de 2019 y solicita “ (...) la versión oficial y detallada sobre la evaluación de los resultados del Estado de Excepción en el marco de las obligaciones del Estado del Ecuador en materia de Derechos Humanos de este grupo de atención prioritaria”

Sobre las conclusiones emitidas en dicho informe me permito acotar:

1. ***“Existe ausencia de información pública sobre evaluación de período de Estado de Excepción que justifique extensión e idoneidad de medida de último ratio. Recordamos que la reserva a la información pública no debe incluir información sobre situaciones violatorias a los Derechos Humanos”***

Mediante Dictamen Nro. 1-19-EE/19, de 30 de mayo de 2019, la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, dentro del proceso de constitucionalidad del estado de excepción resolvió:

1. Emitir dictamen favorable de constitucionalidad a la Declaratoria del Estado de Excepción contenida en el Decreto Ejecutivo Nro. 741 de 16 de mayo de 2019 y en el Decreto Ejecutivo Nro. 754 de 27 de mayo de 2019 (...);
2. Disponer que la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias Constitucionales y legales, dé seguimiento a la implementación de las medidas dispuestas en el Estado de Excepción, en los términos de este Dictamen;
3. Recuerda y advierte la obligación establecida en el último inciso del artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador.



Oficio Nro. SNAI-SNAI-2019-0448-O

Quito, D.M., 29 de agosto de 2019

Por otra parte, en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 establece la obligatoriedad de las entidades encargadas de la ejecución del estado de excepción de reportar al Directorio del Organismo Técnico cada 15 días su cumplimiento y avance.

En este sentido, el Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) ha informado de manera periódica el cumplimiento de lo dispuesto en las Declaratorias del Estado de Excepción y lo establecido por la Corte Constitucional, tanto a la Defensoría del Pueblo como al Directorio del Organismo Técnico; así también, ha realizado declaraciones públicas y ruedas de prensa sobre la situación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y diariamente, difunde en las plataformas institucionales, sobre los planes, proyectos y actividades que se desarrollan al interior de los centros de privación de libertad a nivel nacional.

1. ***“Pese a la militarización en los exteriores de las cárceles y la serie de operaciones policiales de requisas en pabellones, persiste secuencia de hechos violentos con uso de armas que incluyen asesinatos con extrema crueldad. Estos crímenes premeditadamente cuentan con el registro de videos que se viralizan rápidamente, expandiendo ampliamente la zozobra”***

Es imprescindible conocer que la crisis del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no deviene a situaciones recientes, sino es el resultado de las acciones y omisiones de todo el aparato de administración de justicia que desemboca en el área penitenciaria, al ser los ejecutores de la pena. En tal virtud, el mejoramiento del sistema de rehabilitación social no dependen de la acción de una administración, sino del trabajo conjunto de las Funciones del Estado, tanto en el desarrollo normativo que fije parámetros claros sobre el uso de la prisión preventiva, competencias de los jueces de garantías penales y penitenciarias, tipificación de delitos; de formulación, diseño, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas efectivas que contribuyan a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, así como de la asignación presupuestaria que permita brindar condiciones dignas a este grupo de atención prioritaria; de una administración de justicia que observe los criterios de excepcionalidad de la prisión preventiva para evitar el colapso de los centros de privación de libertad a nivel nacional; de un seguimiento y acompañamiento profundo y permanente que contribuya con acciones claras en el marco del respeto a los derechos humanos.

Entre las medidas adoptadas en el Estado de Excepción, se dispuso la movilización de las entidades de la Administración Pública Central e institucional, en especial de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 741 y de los artículos 3,4 y 5 del Decreto Ejecutivo Nro.754, se estableció un primer filtro exterior a cargo de las Fuerzas Armadas para el “control de armas”, el reforzamiento de la Policía Nacional para el “control interior” y el fortalecimiento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para la “seguridad interna”, guardando concordancia con el principio de jurisdicción establecido en el artículo 226 de la



Oficio Nro. SNAI-SNAI-2019-0448-O

Quito, D.M., 29 de agosto de 2019

Constitución, esto es el ejercicio reglado de las facultades, disposición que prevé además el principio de coordinación entre los estamentos públicos, que en el presente caso se circunscribe a la atención del sistema de rehabilitación social.

1. Según registro de asesinatos y amotinamientos, se identifica que la violencia se concentra mayormente en las cárceles de Guayaquil y Latacunga

Sobre la violencia en los centros de privación de libertad, es necesario comprender que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) creado mediante el Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, es la entidad encargada de la *gestión, seguimiento y control* de las políticas, regulaciones y planes aprobados por el órgano gobernante, en este caso, el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Decreto Ejecutivo Nro. 631, de 4 de enero de 2019, establece que el proceso de redistribución de competencias en materia de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores culmine integralmente el 14 de febrero de 2019.

En este sentido, al ser una institución de reciente creación, se encuentra realizando todos los procesos para su institucionalización conforme los lineamientos de la administración pública. Durante el proceso de transición existieron actos que alteraron las dinámicas de los centros de privación de libertad, y llevaron a que se declare el Estado de Excepción, mediante los Decretos Ejecutivos Nro. 741, 754 y 823, del 16 y 27 de mayo de 2019 y del 15 de julio de 2019, respectivamente.

Por otro lado, las muertes violentas se deben a la presencia de bandas criminales y delincuencia organizada, que actúan al interior de los centros de privación de libertad, así como, la falta de una normativa que regule las sanciones disciplinarias de las personas privadas de libertad y a su ubicación de acuerdo con los niveles de seguridad. Para subsanar estos vacíos normativos se trabaja conjuntamente con los delegados de las Carteras de Estado que conforman el Directorio del Organismo Técnico para la expedición de la normativa correspondiente.

1. “ Contradice la proporcionalidad de Estado de Excepción el reconocimiento de que los hechos violentos se focalizarán en algunas cárceles y, dentro de ellas serían recurrentes en algunos pabellones”

Pese a las acciones urgentes realizadas en este periodo, en el Sistema existen amenazas a la seguridad que van desde la infraestructura deficiente, presencia de bandas criminales, delincuencia organizada, falta de un marco normativo, y personal penitenciario que no puede ser subsanado ni corregido en un periodo de 60 días, ya que se trata de problemas estructurales que demandan la atención inmediata, urgente y coordinada de todo el Estado.

Las gestiones a mediano y largo plazo que se las realiza en coordinación con las



Oficio Nro. SNAI-SNAI-2019-0448-O

Quito, D.M., 29 de agosto de 2019

instituciones competentes para mejorar las condiciones de habitabilidad del sistema, la regulación y control de los centros de privación de libertad, la aplicación de planes, programas, proyectos y actividades y/o modelos de gestión encaminadas a cumplir con los ejes de tratamiento establecidos en el Código Orgánico Integral Penal y lo establecido en el artículo 226 de la Constitución.

1. *“El peso de la medida de excepcionalidad es cargada por los familiares de las personas privadas de libertad mostrando en los actos de protestas liderados por mujeres por los periodos de incomunicación prolongada y aislamiento*

Desde la Declaratoria del Estado de Excepción, el Servicio de Atención a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) ha emitido directrices sobre:

- La socialización de los Decretos Ejecutivos y las disposiciones de la Corte Constitucional;
 - la socialización de los derechos a las visitas y personas privadas de libertad;
 - el cumplimiento de los ejes de tratamiento y desarrollo de actividades educativas, laborales, sociales, culturales, deportivas, salud y vinculación social y familiar en los centros de privación de libertad a nivel nacional.
1. *“Testimonios de familiares coinciden en denunciar restricción de alimentos y agua, abandono y agravamiento de salud de sus parientes en prisión durante periodos de incomunicación”*

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), no ha dado ninguna disposición de restricciones ni suspensión de actividades establecidas en los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad. Más bien, se coordinan acciones con las entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico para el fortalecimiento de los Modelos de Gestión en contextos de encierro acorde a las competencias de cada entidad.

En cuanto a la prestación del servicio de salud en los centros de privación de libertad, se realiza bajo la metodología de atención itinerante y permanente, acorde al “Modelo de Gestión Operativo de Atención en Salud en contexto penitenciario-2018” aprobado por el Directorio del Organismo Técnico a través de Resolución Nro. 007-2018 de 09 de octubre de 2018, que se lo viene aplicando desde el año 2014. Con el Servicio de Contratación de Obras (SECOB) se coordina estudios, diseño, contratación y ejecución de proyectos de infraestructura para los centros de privación de libertad y centros de adolescentes infractores, dando prioridad a mejorar los sistemas hidrosanitarios y condiciones de habitabilidad.



Oficio Nro. SNAI-SNAI-2019-0448-O

Quito, D.M., 29 de agosto de 2019

1. ***“ Aún está pendiente la requerida facilidad para acceso a centros carcelarios de parte de la Defensoría del Pueblo y organismos de defensa de los Derechos Humanos, la divulgación de resultados de monitoreo sobre garantía de Derechos Humanos a grupos de atención prioritaria”***

Mediante Dictamen Nro. 1-19-EE/19, de 30 de mayo de 2019, la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, dentro del proceso de constitucionalidad del estado de excepción resolvió: 2) disponer que la Defensoría del Pueblo en el marco de sus competencias constitucionales y legales, dé seguimiento a las medidas dispuestas en el Estado de Excepción.

Mediante Providencia de Seguimiento de Cumplimiento de Dictamen de la Corte Constitucional Nro.02-2019-DPE-DNAPL- CCS del Trámite Defensorial Nro. DPE-1701-170104-19-2019-991, la Defensoría del Pueblo inicia el seguimiento de cumplimiento del Dictamen de la Corte (Decretos 741, 754 y 823 de 16 de mayo de 2019, 27 de mayo de 2019 y 15 de julio de 2019 respectivamente).

En este sentido, el Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) ha emitido los informes dispuestos por la Corte Constitucional en los tiempos establecidos y a las entidades correspondientes. Para el ingreso a los centros de privación de libertad se los realiza de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social y Protocolo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI

Copia:
Cecilia Magdalena Benalcazar Perez
Especialista

cb/jp/sc



www.cdh.org.ec



CDH
COMITÉ PERMANENTE
POR LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

70
AÑOS
DECLARACIÓN
UNIVERSAL DE
DERECHOS HUMANOS
FUNDACION ROSA LUXEMBURG

**FUNDACIÓN
ROSA
LUXEMBURG**
OFICINA RESOLUTIVA